Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Gobierno de Chile

BEBT

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES REGION DE VALPARAISO Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

EXENTA Nº 658

Valparaíso, 08 AGO. 2016

VISTO

Estos antecedentes: Contrato de comodato reducido a escritura pública de fecha 4 de enero de 2016, decreto alcaldicio N° 1092 de la Ilustre Municipalidad de La Ligua de fecha 9 de marzo de 2016, y antecedentes legales pertinentes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 17°, 18° y 19° de la misma Ley, corresponde a los Consejos Regionales cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y velar en éste por la coordinación y cooperación con las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en materia cultural, y al (la) Director(a) Regional como integrante de los mismos administrar y representar al Servicio a nivel regional;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 3º de la misma Ley, señala que es función del Consejo: Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios; y en su numeral 9; asigna al Consejo, dentro de sus funciones, la facultad de establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura.

Que, la Resolución Exenta N° 1343, de julio de 2015 delegó facultades en los Directores Regionales del Servicio, para suscribir contratos de arrendamiento, comodato y recibir donaciones y otros actos jurídicos para la implementación del Programa de Centro de Creación.

Que, para el cumplimiento de tales fines el Consejo lleva a cabo el Programa denominado CECREA, el cual tiene por objetivo *fomentar el desarrollo de las capacidades creativas y la promoción del ejercicio de derechos de niños, niñas y jóvenes, especialmente "imaginar y crear", por medio de las culturas, las artes, las ciencias, las tecnologías y la sustentabilidad*, cuya visión es *contribuir al reconocimiento de niños, niñas y jóvenes como ciudadanos creativos, empoderados y comprometidos con su rol en la sociedad; y a una educación que promueva nuevos paradigmas educativos donde niños, niñas y jóvenes sean los protagonistas de su aprendizaje.*

Que, dicho Programa corresponde a una medida presidencial y contempla la construcción de centros de creación, siendo necesario suscribir el acto jurídico necesario en orden a comenzar las obras de construcción en el terreno que se indica.

Que, en ese contexto El Consejo ha decidido celebrar contrato comodato sobre terreno individualizado en éste para la implementación del Centro de Creación definitivo en la Comuna de la Ligua. Ello en el intervalo del acto jurídico que de forma definitiva el titulo jurídico y la forma de administración que dicho Centro de Creación implementará, siendo necesario dictar así el acto administrativo que lo aprueba.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Resolución 1343 de 2015, y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE contrato de comodato reducido a escritura pública de fecha 4 de enero de 2016, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO COMADATO DE BIEN INMUEBLE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONCEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.
&&&

de la propiedad ubicada en la comuna de La Ligua, ubicada en el lote número A-1, de la manzana número seis, del plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, con el número setecientos dos, del año dos mil quince, cuyos deslindes especiales son: Al NORTE: con calle Papudo, entre polígonos A-L, en sesenta y uno coma noventa y cinco metros; Al SUR: Con calle uno, entre polígonos D-G, en cincuenta y nueve coma setenta y seis metros; Al ORIENTE: Con lote A-Dos, entre polígonos L-H, en diecinueve coma veinticinco metros; y lote A-Tres, entre polígono H-G, en diecisiete coma ochenta y tres metros; y Al PONIENTE: con pasaje Uribe, entre polígonos A-D, en treinta y tres coma setenta y tres metros. Con una superficie total de dos mil doscientos noventa y uno coma ochenta y seis metros cuadrados. Adquirió dicha propiedad por compraventa efectuada a Ferrocarriles del Estado, según consta de Escritura Pública, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, y en su rectificación de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, ambas extendidas ante el Notario Público de Santiago, don Ricardo Serrano López, e inscrita a fojas ochocientos veintiséis número novecientos ochenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, del año mil novecientos ochenta y uno. TERCERO: Por este acto, el comodante, entrega en comodato la propiedad antes individualizada, al comodatario, quien en este acto lo acepta y adquiere para sí. CUARTO: Se deja expresa constancia, que la propiedad entregada en comodato, se entrega bajo las siguientes condiciones: a) la propiedad objeto de este contrato se mantendrá en poder del Ministerio de la Cultura, bajo esta modalidad jurídica, durante todo el tiempo que demoré la regularización de la donación del mismo, ante el Ministerio de Hacienda e Interior según corresponda, por aplicación del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete. b) Además, que dicho inmueble se destinará a la construcción del Centro de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes, de comuna La Ligua, y Provincia de Petorca, obligación que deberá constar en la escritura de donación correspondiente. QUINTO: El inmueble objeto del presente comodato entrega en el estado en que se encuentra actualmente, con todos sus usos, servidumbres, y los gastos de escrituración serán de cargo del comodatario. SEXTO: El presente comodato queda exento de la autorización del Concejo Municipal, habida consideración que el mismo, respecto del inmueble individualizado en la cláusula Segunda de este contrato, autorizó la donación al Consejo de la Cultura, por consiguiente la autorización exigida para el comodato queda subsumida, en la aprobación de donación en acta Ordinaria número cuatro, del Concejo Municipal de fecha dos de febrero del año dos mil quince. SEPTIMO: El presente contrato mantendrá su vigencia bajo la condición de la total y completa tramitación del acto de donación del inmueble. Además el comodante se compromete bajo la pena de indemnizar todo perjuicio al comodatario, de no enajenar, gravar ni hacer uso del bien raíz objeto individualizado en la cláusula segunda durante la vigencia del presente contrato. OCTAVO: El comodante autoriza expresamente al comodatario para construir toda clase de edificaciones, instalaciones y demás obras necesarias para la construcción del Centro de Creación Artística, reconociendo que una vez tramitada la donación del terreno señalado, ésta se hace con todo lo construido o edificado por el comodatario. NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo se faculta a don GASTON LOPEZ FLORES, Abogado de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, o a quien en dicha calidad lo reemplace, para confeccionar, presentar, y requerir ante los mismos organismos, las inscripciones y subinscripciones, de minutas modificatorias, aclaratorias o rectificatorias de la presente escritura, necesarias para la correcta transferencia del inmueble objeto de esta donación. DÉCIMO: PERSONERÍAS: La personería don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS para representar a La Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don NÉLIDA POZO KUDO, para representar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta en Resolución

Exenta doscientos nueve de fecha siete de mayo de dos mil catorce, y Resolución número mil trecientos cuarenta y tres, del veintiocho de julio de dos mil quince, que Delega Facultades en Directores Regionales, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, documentos que no se insertan en el presente instrumento por ser conocidos por las partes contratantes, minuta redactada por el Abogado GASTÓN FERNANDO LÓPEZ FLORES. Previa lectura y en comprobante firman. Doy Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por esta Dirección Regional, las providencias necesarias para llevar acabo los compromisos del Servicio, y la oportuna y correcta de la ejecución del contrato aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en la sección "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", Tipología "Resoluciones relacionadas con bienes inmuebles", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA REGIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:
- Encargado Regional de Educación y Formación en Artes y Cultura.
- Archivo Regional.
- Departamento Administración.
- Municipalidad de La Ligua.
- José Molina, Abogado Cecrea, CNCA.

H/O

REPERTORIO Nro. 005/2016

CONTRATO COMODATO DE BIEN INMUEBLE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

-A-

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

****

En Valparaíso, República de Chile, a cuatro de Enero de dos mil dieciséis, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA GALÁN BÄUERLE,** Abogado, Notario Público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Esmeralda [redacted] una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guion siete, representada por su **Alcalde** don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, chileno, CASADO, empleado [redacted] y Comuna de La Ligua, en adelante "**El Comodante**", y por la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Persona Jurídica de Derecho Público, rol único tributario número sesenta y cinco millones quinientos veintitrés mil setecientos cincuenta guion K, representada por su **Director Regional**, doña **NÉLIDA POZO KUDO**, chilena, casada, funcionario público, cédula nacional de identidad y rol [redacted] comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas

PR

referidas, y han acordado el siguiente contrato de comodato de bien inmueble, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan: **PRIMERO**: La Ilustre Municipalidad de La Ligua es una entidad de Derecho Público, autónoma, con patrimonio propio, regida por la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades del veintiséis de julio del año dos mil seis, que dentro del marco de sus funciones según lo establece el artículo cuarto letra "a" del mismo cuerpo legal, podrá dentro de su territorio desarrollar, directamente o con otros organismos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Educación y la Cultura. Asimismo el artículo quinto letra "f", del mismo cuerpo legal, dispone que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrá la atribución esencial, entre otras, la de adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles. Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro, letra "e", también del mismo cuerpo legal, establece que para la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, el Alcalde requerirá de la autorización del Concejo Municipal. **SEGUNDO**: El comodante, es dueño de la propiedad ubicada en la comuna de La Ligua, ubicada en el lote número A-Uno, de la manzana número seis, del plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, con el número setecientos dos, del año dos mil quince, cuyos deslindes especiales son: Al NORTE: con calle Papudo, entre polígonos A-L, en sesenta y uno coma noventa y cinco metros; Al SUR: Con calle uno, entre polígonos D-G, en cincuenta y nueve coma setenta y seis metros; Al ORIENTE: Con lote A-Dos, entre polígonos L-H, en diecinueve coma veinticinco metros; y lote A-Tres, entre polígono H-G, en diecisiete coma ochenta y tres metros; y Al PONIENTE: con pasaje Uribe, entre polígonos A-D, en treinta y tres coma setenta y tres metros. Con una superficie total de dos mil doscientos noventa y uno coma ochenta y seis metros cuadrados. Adquirió dicha propiedad por compraventa efectuada

PR

a Ferrocarriles del Estado, según consta de Escritura Pública, de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta, y en su rectificación de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, ambas extendidas ante el Notario Público de Santiago, don Ricardo Serrano López, e inscrita a fojas ochocientos veintiséis número novecientos ochenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, del año mil novecientos ochenta y uno. **TERCERO**: Por este acto, el comodante, entrega en comodato la propiedad antes individualizada, al comodatario, quien en este acto lo acepta y adquiere para sí. **CUARTO**: Se deja expresa constancia, que la propiedad entregada en comodato, se entrega bajo las siguientes condiciones: **a)** la propiedad objeto de este contrato se mantendrá en poder del Ministerio de la Cultura, bajo esta modalidad jurídica, durante todo el tiempo que demore la regularización de la donación del mismo, ante el Ministerio de Hacienda e Interior según corresponda, por aplicación del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete. **b)** Además, que dicho inmueble se destinará a la construcción del Centro de Creación y Desarrollo Artístico para Niños y Jóvenes, de comuna La Ligua, y Provincia de Petorca, obligación que deberá constar en la escritura de donación correspondiente. **QUINTO**: El inmueble objeto del presente comodato entrega en el estado en que se encuentra actualmente, con todos sus usos, servidumbres, y los gastos de escrituración serán de cargo del comodatario. **SEXTO**: El presente comodato queda exento de la autorización del Concejo Municipal, habida consideración que el mismo, respecto del inmueble individualizado en la cláusula Segunda de este contrato, autorizó la donación al Consejo de la Cultura, por consiguiente la autorización exigida para el comodato queda subsumida, en la aprobación de donación en acta Ordinaria número cuatro, del Concejo Municipal de fecha dos de febrero del año dos mil quince. **SEPTIMO**: El

presente contrato mantendrá su vigencia bajo la condición de la total y completa tramitación del acto de donación del inmueble. Además el comodante se compromete bajo la pena de indemnizar todo perjuicio al comodatario, de no enajenar, gravar ni hacer uso del bien raíz objeto individualizado en la cláusula segunda durante la vigencia del presente contrato. **OCTAVO**: El comodante autoriza expresamente al comodatario para construir toda clase de edificaciones, instalaciones y demás obras necesarias para la construcción del Centro de Creación Artística, reconociendo que una vez tramitada la donación del terreno señalado, ésta se hace con todo lo construido o edificado por el comodatario. **NOVENO**: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Asimismo se faculta a don GASTON LOPEZ FLORES, Abogado de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, o a quien en dicha calidad lo reemplace, para confeccionar, presentar, y requerir ante los mismos organismos, las inscripciones y subinscripciones, de minutas modificatorias, aclaratorias o rectificatorias de la presente escritura, necesarias para la correcta transferencia del inmueble objeto de esta donación. **DÉCIMO**: **PERSONERÍAS**: La personería don RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS para representar a la **Ilustre Municipalidad de La Ligua**, consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de doña NÉLIDA POZO KUDO, para representar al **Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**, consta de [redacted] de julio de dos mil quince, que Delega Facultades en Directores Regionales, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, documentos que no se insertan en el presente instrumento por ser

PR

conocidos por las partes contratantes y del Notario autorizante. La presente escritura se confecciona conforme minuta redactada por el Abogado don Gastón Fernando López Flores. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. **DOY FE**.

RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
c.i. 6.391.742-7
Nombre: RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS.
por ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

NÉLIDA POZO KUDO
c.i. 10.590.073-2
Nombre: Nélida Pozo Kudo.
por CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

PASÓ ANTE MI, FIRMÓ Y SELLO ESTA COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
02 FEB. 2016
MARÍA ANGÉLICA GALAN BÄUERLE
Notario Público
VALPARAISO

Boleta Nº 10775

INUTILIZADA

MARIA ANGELICA GALAN RAUERLE
NOTARIO
VALPARAISO